



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

A DESPACHO .- Popayán, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se hace necesario avocar el conocimiento del mismo, en razón de las consideraciones hechas por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMO, CAUCA. Sírvase proveer.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 161

Popayán, diecisiete (17) de marzo de dos veintiuno (2021)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: JUAN ANGEL VARGAS CLAROS – C.C. No.
16.192.525
DDO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION
INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RAD: 19001310500220210006200

Visto el informe de Secretaría que antecede, el Despacho procede a AVOCAR el conocimiento de este asunto, en razón de las consideraciones hechas por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca.

El señor JUAN ANGEL VARGAS CLAROS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.192.525 expedida en Valparaíso, Caquetá, actuando a nombre propio, ha instaurado Acción de Tutela en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, al considerar vulnerados su derecho fundamental de petición, por la entidad accionada.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la presente acción constitucional impetrada, se admitirá.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN (CAUCA),

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, en razón de las consideraciones hechas por el Juzgado Tercero Penal Municipal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías de Popayán, Cauca.

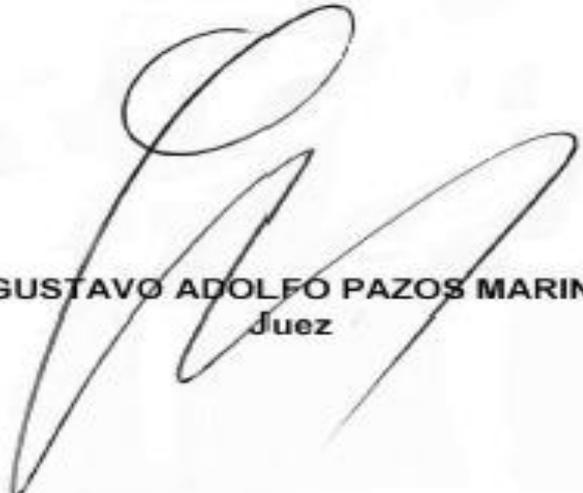
SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor JUAN ANGEL VARGAS CLAROS, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMIAS, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la accionada, suministrar copia del respectivo líbello, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerzan en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

CUARTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **042** FIJADO HOY, **18 DE MARZO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario